

**RESOLUCIÓN No. 021
(14 DE ENERO DE 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUXILIO EDUCATIVO A UNA
TRABAJADORA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PUBLICOS,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*

3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.*

4. Que la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical **SIMTRAEMSDS**, Subdirectiva de Piedecuesta 2018 – 2020, en su Artículo 26 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. AUXILIO EDUCATIVO

A partir de la firma de la presente convención colectiva del trabajo, la empresa concederá anualmente beca para los hijos de los trabajadores que cursen estudios primarios, secundarios, tecnológicos y universitarios en entidades educativas con registro lcfes así:

- *Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.*
- *Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.*
- *Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada año cursado.*

Parágrafo 1°: *Para acceder a este beneficio los trabajadores deberán demostrar la calidad de beneficiario y allegar soporte de la matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos. Para el caso de los estudiantes universitarios este beneficio se reconocerá hasta la edad de los 25 años.*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

En caso de que el hijo o hija del trabajador (a) pierda un curso académico o semestre de la empresa no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

Parágrafo 2°: El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

5. Que las solicitudes elevadas por la Trabajadora **ANA MILENA CARRILLO CÉLIS** de fecha **20 de Diciembre de 2020**, corresponden al Auxilio Educativo para su hijo **WALTER JULIÁN LARROTA CARRILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.102.388.213 de Piedecuesta**, quien cursó el **Décimo Nivel y/o Semestre Académico** en el programa de **Arquitectura durante el Segundo Periodo o Semestre de 2021** en la Universidad Antonio Nariño de Bucaramanga – UAN – y de su hija **JESSICA DANIELA LARROTA CARRILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.005.543.555 de Piedecuesta**, quien cursó el **Tercer Nivel y/o Semestre Académico** en el programa de **Licenciatura en Educación Infantil, durante el Segundo Periodo o Semestre de 2021** en la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB.

6. Que de acuerdo a las solicitudes elevadas por la Trabajadora **ANA MILENA CARRILLO CÉLIS**, Auxiliar Administrativo en fecha **20 de Diciembre de 2021**, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 26 de la Convención Colectiva de Trabajo, firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SIMTRAEMSDS Subdirectiva Piedecuesta 2018 – 2020, y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio Educativo.

7. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2021 corresponde a la suma de **Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526) M/CTE.**, correspondiendo como **Auxilio Educativo el valor de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$454.260) M/CTE.**, para cada uno de sus **(2) hijos que cursan Estudios Universitarios**, equivalente a 15 días de SMMLV, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 26 de la Convención Colectiva, para un Total de **Novecientos Ocho Mil Quinientos Veinte Pesos (\$908.520) M/CTE.**

8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario conceder Auxilio Educativo en favor de la trabajadora **ANA MILENA CARRILLO CÉLIS**, teniendo como beneficiarios a su hijo **WALTER JULIAN LARROTA CARRILLO** y a su hija **JESSICA DANIELA LARROTA CARRILLO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Auxilio Educativo en favor de la Trabajadora **ANA MILENA CARRILLO CÉLIS**, teniendo como beneficiarios a su hijo **WALTER JULIAN LARROTA CARRILLO** y a su hija **JESSICA DANIELA LARROTA CARRILLO**, por valor total de **Novecientos Ocho Mil Quinientos Veinte Pesos (\$908.520) M/CTE.**; equivalente a 15 días de SMMLV para cada uno de sus hijos que cursan Estudios Universitarios de acuerdo a lo expresado en el Artículo 26 de la Convención Colectiva.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el **pago del Auxilio Educativo**, en favor de la Trabajadora **ANA MILENA CARRILLO CÉLIS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.723.200 de Piedecuesta, teniendo como beneficiarios a su **hijo WALTER JULIAN LARROTA CARRILLO** y a su **hija JESSICA DANIELA LARROTA CARRILLO** por un valor total de **Novecientos Ocho Mil Quinientos Veinte Pesos (\$908.520) M/CTE.**; equivalente a 15 de SMMLV para cada uno de sus hijos de acuerdo a lo expresado en el Artículo 26 de la Convención Colectiva y de acuerdo a los considerandos del presente Acto Administrativo, previa disponibilidad presupuestal.


ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los **Catorce (14)** días del mes de **Enero del Dos Mil Veintidós (2022)**.

Comuníquese y Cúmplase,



GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
 Revisó Aspectos Técnicos: MYRIAN QUINTERO ROJAS 
 Revisó Aspectos Jurídicos: LILIANA VERA PADILLA 
 Projectó: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ CPS 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 📍 @Piedecuestana_ 📺 @PiedecuestanaESP 📷 Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa